

LEGÍTIMA DEFENSA S.A.S
NIT 901618968-6
<https://legitimadefensacolombia.com/>
info@legitimadefensacolombia.com
WSP 320 932 46 76



Señores:

Ministerio de Salud y Protección Social
soytransparente@minsalud.gov.co
Contacto: 601 330 5043 Opción 2
Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá

ASUNTO: QUEJA POR MAL SERVICIO Y SOLICITUD DE NUEVA ASIGNACIÓN DE CONDUCTOR DE LA EMPRESA TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S.

JESUS ALFONSO MORALES ROJAS, mayor, identificada con la cedula de ciudadanía No. **79.302.862** de Bogotá, residente y domiciliado en esta ciudad, en representación de mi nieto **ALAN SAMUEL MORALES GRANADA** identificado con registro de nacimiento No. 1.028.622.865, acudo respetuosamente a ustedes, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con la Ley 1755 de 2015, me permito realizar la petición de acuerdo con los siguientes hechos:

PRIMERO: ALAN SAMUEL MORALES GRANADA es un niño de 5 años de edad que al nacer tuvo complicaciones de salud y padece de, **Parálisis cerebral epástica nivel v; cuadriparesia; gmfm 27.31%, Antecedente de prematuros de 24 semanas, antecedente de hipoxia neonatal, epilepsia focal estructural con última crisis en el 2016, displacia de caderas; luxación bilateral de cadera.**

SEGUNDO: E Ministerio de Salud y Protección Social ordenó que a través del prestador **HEALTH & LIFE IPS SAS SIGLA H&L UCC SAS** nit: 900900122, bajo el código de habitación 110012894201, CON FECHA DE EXPEDICIÓN 2022-12-24, orden prescrito por la Junta de Profesionales de la Salud, ordenó el servicio complementario de transporte ambulatorio diferente a ambulancia con tipo de prestación sucesivo, donde se comunicarán con el familiar o representante en este caso yo (el abuelo) para que sea recogido y llevado a sus exámenes médicos.

TERCERO: En la actualidad y sin entender la sub contratación interna quien presta el servicio de transporte es la empresa **Transporte Seguro y Especializado S.A.S. registrado con NIT 901131630 – 0, representada legalmente por FLOREZ VELASQUEZ ADRIANA** identificada con cedula de ciudadanía **35497235** con las siguientes actividades económicas **4921 Transporte de pasajeros, 4923 Transporte de carga por carretera, 4921 Transporte de pasajeros, 5320 Actividades de mensajería.**

CUARTO: El señor Alejandro torres, trabajador de la empresa mencionada en el hecho tercero, conductor del vehículo WPP144, siempre que es asignado para recoger a mi nieto bajo mi compañía, siempre que llega por él me hace salir junto con el niño a más de 5 cuadras por vías de subida y bajada donde Dios no quiera mi nieto podría sumar una lesión adicional, siempre que le pido el favor de recogernos y llevarnos a la puerta de mi casa nos humilla e indica que él no puede dañar el carro para dejarnos puerta a puerta.

QUINTO: Mi nieto ya padece muchas patologías que no lo dejan tener una vida normal, yo con 60 años soy lo único que él tiene y la empresa mencionada en el hecho tercero no solo pone en riesgo la vida de mi nieto sino la mía, pero imagino que ellos si cobran a Ministerio de salud e Integración Social por el servicio completo.

Recibo notificaciones al email lina.rodriguez@legitimadefensacolombia.com / WSP 320 932 46 76



LEGÍTIMA DEFENSA S.A.S
NIT 901618968-6
<https://legitimadefensacolombia.com/>
info@legitimadefensacolombia.com
WSP 320 932 46 76



SEXTO: Este es mi nieto y este soy yo, aquí no verán más de un abuelo tratando de que su nieto lleve una vida algo normal, para los ojos del mundo con muchas necesidades y sacrificios, pero siempre con mucho amor y con una gran sonrisa en su rostro:



SEPTIMO: Como pueden evidenciar mi nieto cuenta con la gran bendición de tener un coche, pero a causa problemas con el transporte de él ya se le dañó una vez y me temo que si el servicio que prestan las empresas mencionadas en los hechos segundo y tercero puede que mi nieto vuelva a perder lo único que le permite pasear por el mundo en compañía de más niños, para así lograr una vida digna, no ser vulnerado a sus innumerables derechos fundamentales, derechos que él no puede pedir le sean protegidos.

NOVENO: Me preocupa que los recursos del estado sean gastados en pagos a empresas como las mencionadas en los hechos 2 y 3, pues no prestan un servicio digno, porque por intermedio de sus trabajadores humillan a las personas que tenemos estas necesidades y nos amenazan con quitarnos servicios que hemos logrado a pulso y por intermedio de tutela.

PRETENSIONES

Conforme a lo anteriormente esbozado y ante la vulneración inminente de los derechos humanos de los que se hablan en la Declaración Universal de los derechos Humanos a **LA VIDA, LA DIGNIDAD HUMANA**, a fin de que se brinde una efectiva e inmediata protección es necesario:

PRIMERO: Cambiar al prestador del servicio o mientras eso ocurre que se preste el servicio en debida forma.

SEGUNDO: Que se me informe como ciudadano de Colombia qué tipo de contratos tiene el Ministerio de Salud e Integración social con **HEALTH & LIFE IPS SAS SIGLA H&L UCC SAS y Transporte Seguro y Especializado S.A.S.**

Recibo notificaciones al email lina.rodriguez@legitimadefensacolombia.com / WSP 320 932 46 76



LEGÍTIMA DEFENSA S.A.S
NIT 901618968-6
<https://legitimadefensacolombia.com/>
info@legitimadefensacolombia.com
WSP 320 932 46 76



TERCERO: Que se realicen las respectivas acciones administrativas y sancionatorias para las empresas **HEALTH & LIFE IPS SAS SIGLA H&L UCC SAS y Transporte Seguro y Especializado S.A.S.**

CUARTO: Que se informe si las empresas **HEALTH & LIFE IPS SAS SIGLA H&L UCC SAS y Transporte Seguro y Especializado S.A.S.**, pueden quitar el servicio adquirido en cumplimiento de protección de sus derechos humanos fundamentales.

MEDIOS DE PRUEBA

Como fundamento de la petición que se promueve a través de este escrito, anexo a la presente la documentación seguidamente relacionada:

- Cedula de ciudadanía 79.302.862.
- Registro Civil 1.028.622.865
- Acta de conciliación de la custodia de Alan
- Orden de servicio

NOTIFICACIONES

1. **MINISTERIO DE SALUD:** notificaciones electrónicas soytransparente@minsalud.gov.co.
2. **TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S.:** notificaciones electrónicas copasst2tse@gmail.com y físicas en la Transv. 60 # 124 - 20 Of. 207
3. **HEALTH & LIFE IPS:** notificaciones electrónicas siau@hlips.com.co y físicas Ak 68 #13-71, Bogotá

El **suscrito** recibe notificaciones electrónicas en lina.rodriguez@legitimadefensacolombia.com, teléfono de contacto +57 313 2445882

(firmado en original)
JESUS ALFONSO MORALES ROJAS

Recibo notificaciones al email lina.rodriguez@legitimadefensacolombia.com / WSP 320 932 46 76





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.028.622.865

REGISTRO CIVIL Indicativo
DE NACIMIENTO Serial 56779138

Fecha de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Contaduría Corregimiento Inspección de Policía Código 4 1

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE SAN CRISTOBAL-H. CI. SAN RAFAEL - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido

MORALES GRANADA
Nombre(s)

ALAN SAMUEL

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH

Año 2016 Mes OCT Día 12 MASCULINO B POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o declaración de testigos Número de cédula de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 13730400-5

Datos de madre y padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

MORALES GRANADA ANADELINA

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

CC 1.028.903.272 COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal) o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MORALES GRANADA ANADELINA

Documento de identificación (Clase y número) Firma

CC 1.028.903.272 Anadelina Morales

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2016 Mes OCT Día 13

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JOSE ARMANDO BOLIVAR SALGADO - RE
Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970. TIENE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 79.302.862

MORALES ROJAS

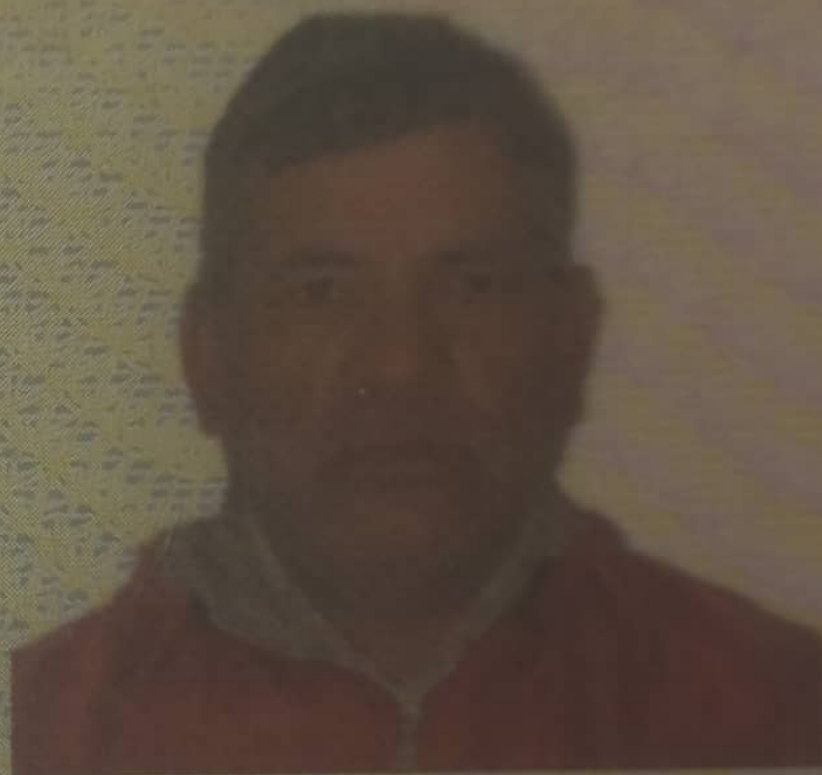
APELLIDOS

JESUS ALFONSO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-OCT-1963**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

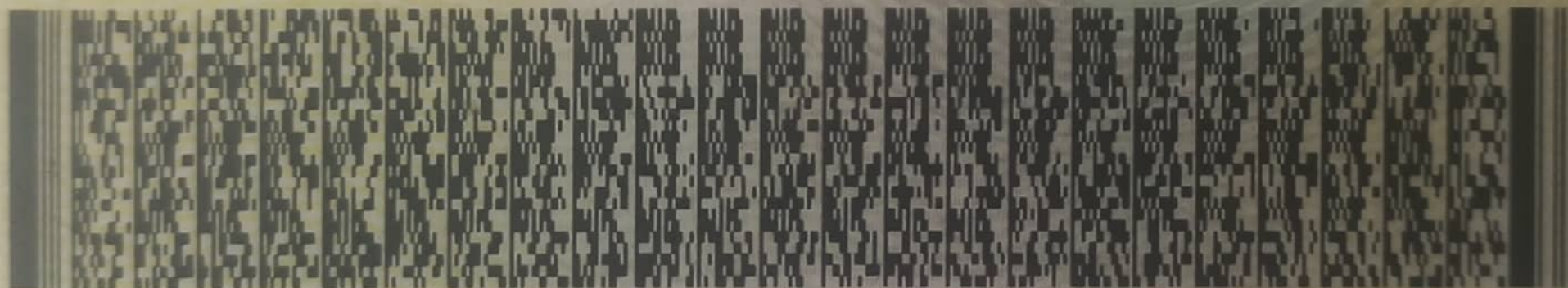
M

SEXO

15-SEP-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-00848779-M-0079302862-20160914

0051138086A 1

7874052306

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS
No. 3552 - 2016 RUG: 411602948 DEL NIÑO ALAN SAMUEL MORALES GRANADA
DE 22 DIAS DE EDAD.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de noviembre de 2016, el suscrito Comisario (E) Cuarto de Familia, San Cristóbal Uno, se constituye en audiencia, a la que comparecen con el ánimo de efectuar conciliación de ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS a favor del niño ALAN SAMUEL MORALES GRANADA, a la hora de iniciación de la audiencia se presentan las partes, se hace presente el señor JESUS ALFONSO MORALES ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.302.862 expedida en Bogotá, y la señora MARIA DIDA GRANADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.716.206 expedida en Bogotá en su calidad de citantes, residentes en la carrera 9 A este N° 28 C 81 sur barrio San Pedro, estado civil unión libre, y la señora ANADELINA MORALES GRANADA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.023.903.272 expedida en Bogotá, en calidad de citada, quien manifiesta residir en la carrera 9 A este N° 28 C 81 sur barrio San Pedro, teléfono celular: 3144486258, estado civil: soltera, Ocupación: desempleada, grado de estudios: 11° de Bachillerato, hijos: dos.

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2001, en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, y demás normas concordantes.

Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que la CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL del niño ALAN SAMUEL MORALES GRANADA, será asumida por el señor JESUS ALFONSO MORALES ROJAS y la señora MARIA DIDA GRANADA, en calidad de abuelos maternos quienes se comprometen a proporcionarle las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

ALIMENTOS: La señora ANADELINA MORALES GRANADA, en forma libre, consciente y voluntaria se obliga a APORTAR la suma mensual de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de alimentación para su hijo ALAN SAMUEL MORALES GRANADA, suma que será aportada en un pago, el cual lo hará entre el día primero (01) al día cinco (05) de cada mes, a partir del mes de Noviembre de 2016, los cuales serán entregados personalmente a los señores JESUS ALFONSO MORALES ROJAS y MARIA DIDA GRANADA, los cuales están en la obligación de firmar el recibo. Esta cuota se reajustará porcentualmente conforme al aumento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional, a partir del primero (01) de Enero del año dos mil diecisiete (2017) y en lo sucesivo.

Adicionalmente los comparecientes acuerdan lo siguiente:

VIVIENDA: Será asumida por los abuelos maternos.

EDUCACIÓN: Los gastos de uniformes, matrículas, textos escolares y demás gastos extras serán asumidos en un 100% por los abuelos maternos y la progenitora.

SALUD: El niño se encuentran afiliado a la E.P.S. Nueva EPS por parte de la progenitora Los gastos extras en salud del hijo serán asumidos en un 100% por los abuelos maternos y la progenitora y una vez estos se causen.

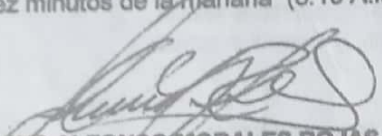
VESTUARIO: La señora ANADELINA MORALES GRANADA aportara para su hijo tres (3) mudas de ropa completas al año, cada muda por un valor mínimo de (\$90.000) pesos M/CTE. Las mudas serán entregadas: en el mes de Cumpleaños, Junio y Diciembre.

VISITAS Y RECREACIÓN: Para garantizar el derecho a las visitas que tiene con su hijo ALAN SAMUEL MORALES GRANADA, para con la progenitora; las partes han acordado: que las visitas serán de manera abierta, para lo cual la señora ANADELINA MORALES GRANADA, se comunicara previamente con los abuelos maternos con el fin de acordar la hora y el lugar donde recogerá y entregará a su hijo, siempre y cuando no se generen conflictos entre ellos.

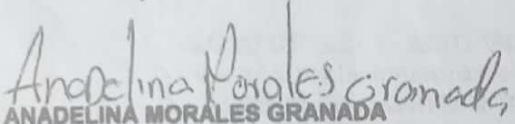
En cuanto a recreación cada uno de los padres asume lo que corresponda. Las visitas son para afianzar el vínculo madre-hijo. Adicionalmente, la progenitora podrá compartir con su hijo en fechas especiales como cumpleaños, vacaciones, navidad y año nuevo según el acuerdo al que lleguen con los abuelos maternos, así mismo los periodos de vacaciones serán compartidos con los abuelos maternos y la progenitora.

Informadas las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de este acuerdo y los efectos de este (Ley de Infancia y Adolescencia) y demás normas concordantes, es primera copia y presta mérito ejecutivo en todo su contenido, a sabiendas que rige a partir de la fecha.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la Comisaría Cuarta de Familia, San Cristóbal Uno, aprueba la anterior diligencia en todas y en cada una de sus partes, se da por terminada y como constancia se firma por los que en ella intervienen, siendo las ocho y diez minutos de la mañana (8:10 A.M.). Expídanse copias a las partes.

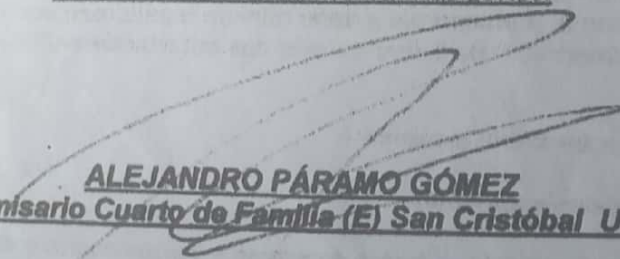

JESUS ALFONSO MORALES ROJAS
Citante 79302862

MARIA DIDA GRANADA
MARTA DIDA GRANADA
Citante 39776206


ANADELINA MORALES GRANADA
Citada
1023903272

AUTO APROBATORIO

En Bogotá a los dos (02) días el mes de Noviembre de 2016, el suscrito Comisario Cuarto de Familia (E), San Cristóbal Uno, aprueba la anterior diligencia, la cual rige a partir de la fecha y se notifica a las partes.


ALEJANDRO PÁRAMO GÓMEZ
Comisario Cuarto de Familia (E) San Cristóbal Uno.

Proyecto
Sandra M. Clavijo C.
Trabajadora Social

COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA- SAN CRISTÓBAL 1
Avenida 1 de Mayo No. 1 - 40 Sur

